



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. **0683**(**20 MAY 2019**)

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

**LA DIRECTORA (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0613 del 16 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO

Que mediante los escritos Nos E1-2018-008207 del 21 de marzo de 2018 y E1-2018-008263 del 21 de marzo de 2018, la sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con NIT. 901.009.478-6, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Ampliación Unidad Funcional tercer carril de la Doble Calzada Bogotá - Girardot, 5”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Fusagasugá en el departamento de Cundinamarca.

Que a través del Auto No. 179 del 07 de mayo de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Ampliación Unidad Funcional tercer carril de la Doble Calzada Bogotá - Girardot, 5”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Fusagasugá en el departamento de Cundinamarca, a cargo de la sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con NIT. 901.009.478-6, dando apertura al expediente ATV 0764.

Mediante el Auto No. 377 del 24 de septiembre de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requiere información adicional y toma otras determinaciones, en relación al proyecto *“Ampliación Unidad Funcional tercer carril de la Doble Calzada Bogotá - Girardot, 5”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Fusagasugá en el departamento de Cundinamarca.

Mediante radicado No. E1-2018-036416 del 19 de noviembre de 2018, la sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con NIT. 901.009.478-6, presenta ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, información complementaria en respuesta del Auto No. 377 del 24 de septiembre de 2018, para continuar con la evaluación de la solicitud de levantamiento temporal de veda de la flora epífita según Resolución 213 del mes de febrero de 1977 y Resolución 0316 de 1974 proferidas por del INDERENA, para el proyecto *“Ampliación Unidad Funcional tercer carril de la Doble Calzada Bogotá - Girardot, 5”* ubicado en los Municipio de Fusagasugá del departamento de Cundinamarca.

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0764, presentada por la sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con NIT. 901.009.478-6, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Ampliación Unidad Funcional tercer carril de la Doble Calzada Bogotá - Girardot, 5”*, ubicado en jurisdicción del Fusagasugá en el departamento de Cundinamarca, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evaluó la solicitud, emitiendo el Concepto Técnico No. 0066 del 10 de abril de 2019, que estableció lo siguiente:

“(…)

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez revisada y evaluada la información remitida por la sociedad, mediante radicado N° E1-2018-008207 del 21 de marzo de 2018, E1-2018-008263 del 21 de marzo de 2018 y E1-2018-036416 del 19 de noviembre de 2018, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADs, considera:

3.1. Con relación a la localización y descripción del proyecto

La localización y descripción del proyecto se presenta de manera clara, para lo cual se pretende ejecutar obras de rehabilitación, ampliación a tercer carril, construcción de obras adicionales y estabilización de taludes. Se presenta mapas en formato pdf e información cartográfica digital que corresponde con la información relatada en el documento. El área de intervención reportada cuenta con una extensión 15,4 ha.

3.2. Con relación a la caracterización biótica

Se identificó dentro del proyecto únicamente una zona de vida correspondiente con Bosque húmedo Premontano (bh-PM). Las coberturas naturales vegetales que se verán intervenidas por el proyecto corresponden Bosque de galería en 0,6 ha y Vegetación secundaria en 2,6 ha. Se presenta como característica general la composición de especies arbóreas encontrando que la especie más importante corresponde con Eucalyptus globulus característica de zonas altamente intervenidas.

3.3. Con relación a la metodología de inventarios, muestreo y resultados

Respecto a la metodología para la caracterización de especies epifitas se presenta como método de referencia lo propuesto por Gradstein et al. 2003, adelantando el muestreo de 8 forófitos para bromelias, orquídeas y líquenes; y 5 forófitos para Briofitos y hepáticas en una parcela de 0,1 hectáreas, en cada una de las coberturas de la tierra, método que ha sido replicado de manera constante. Es importante dar claridad, que la sociedad incurre en un error respecto a la descripción de la metodología Gradstein et al. 2003, ya que el método correctamente descrito supone un muestreo de 8 forófitos para las Epifitas Vasculares correspondientes a las familias Bromeliaceae y Orchidaceae, y de 5 forófitos para los grupos de las Epifitas No Vasculares correspondientes a Líquenes, Musgos y Hepáticas.

No obstante, lo anotado, y una vez se evaluaron los parámetros metodológicos en relación con los puntos de muestreo y la extensión de los polígonos a intervenir, se considera que el número de forófitos registrados en campo por parte de la sociedad se aplica de manera indicada conforme la metodología propuesta por Gradstein et al. 2003.

Para los muestreos adelantados en los estratos rupícolas y terrestres en EV y ENV, se implementaron un total de 12 puntos de muestreo que fueron distribuidas a lo largo del área del proyecto, en las coberturas presentes.

Tabla 1. Puntos de muestreo por área.

COBERTURA DE LA TIERRA	ÁREA (ha)	No. de forófitos según Gradstein et al. 2003	Número de forófitos
1.1.2. Tejido urbano discontinuo	3,802	32	32

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

COBERTURA DE LA TIERRA	ÁREA (ha)	No. de forófitos según Gradstein et al. 2003	Número de forófitos
2.3.1. Pastos limpios	1,991	16	16
2.3.2. Pastos arbolados	2,747	24	24
2.3.3. Pastos enmalezados	0,059	8	4
2.4.2. Mosaico de pastos y cultivos	0,162	8	---
2.4.5. Mosaico de cultivos y espacios naturales	0,227	8	8
3.1.4. Bosque de galería o ripario	0,652	8	16
3.2.3. Vegetación secundaria o en transición	2,689	24	32
3.3.3. Tierras desnudas y degradadas	0,297	8	7
Total	15,470	160	155

Fuente: Documento radicado N° E1-2018-036416 del 19 de noviembre de 2018.

Respecto a los resultados reportados conforme los muestreos a especies vegetales en veda se identificaron 6 especies de epifitas vasculares que corresponden a la familia Bromeliaceae. No se reportaron especímenes de la familia Orchidaceae. En relación con los 28 especímenes identificados de **Epifitas No Vasculares – ENV**, 1 taxón fue determinado a nivel de género: *Cololejeunea* sp.

Así mismo, la determinación taxonómica de las **Epifitas No Vasculares – ENV**, y **Epifitas Vasculares – EV** en veda mediante resolución 213 de 1977 del INDERENA, fue realizada a través del herbario del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, adjuntando los respectivos soportes de la identificación, la corroboración en el herbario nombrado, y el profesional Francisco Fajardo Gutiérrez.

3.4. Con relación a soportes cartográficos

La sociedad incluye información biótica correspondiente a las unidades de cobertura vegetal y puntos de muestreo, relacionados a las especies en veda nacional de las familias Bromeliaceae y los grupos taxonómicos de musgos, hepáticas y líquenes conforme la resolución 213 de 1977 del INDERENA, que concuerdan con las coberturas de la tierra reportadas y el área objeto de la solicitud.

3.5. Con relación a las medidas de Manejo

Con relación a las “Medidas de manejo para la epifitas vasculares” se menciona el rescate del 100% de las especies de orquídeas, sin embargo es importante nombrar que dentro de la solicitud de levantamiento de veda, el grupo de la familia Orchidaceae no presento reportes dentro del documento, bases de datos y anexos, por lo que dichas medidas deben ser encaminadas a los taxones a intervenir objeto de veda nacional, así mismo se debe contemplar que de llegara a encontrar especies de orquídeas, deberán ser objeto de nuevo levantamiento de veda.

Respecto a la propuesta de (...) “rehabilitar áreas con potencial de conservación, como pueden ser áreas de reserva y protección cercanas. La compensación se realizará en proporción 1:3 para los forófitos a afectar con el desarrollo del proyecto”; es importante encaminar la medida de manejo a una propuesta de rehabilitación ecológica según las recomendaciones y lineamientos del Plan Nacional de Restauración que tengan en cuenta la densidad de siembra adecuada para procesos encaminados a la restauración, teniendo en cuenta que objeto de la medida debe ser la creación de ambientes naturales para colonización de especies de briofitos y líquenes, por lo que debe considerarse una fuente de propágulos cercana, para la dispersión de los grupos objeto de la medida.

Respecto a la medida de manejo relacionada a los especímenes arbóreos, que corresponde al 1 individuo de *Juglans neotropica*, se debe realizar una reposición de individuos en relación 1 a 8, plántulas que deben ser incluidas dentro de las propuestas de rehabilitación presando la ubicación dentro de la medida para realizar su seguimiento.

(...)”

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA -, a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, decláranse (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.”

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA a través de la Resolución No. 0316 de 1974, estableció:

*“Artículo 1: Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido la veda para el aprovechamiento de las siguientes especies maderables: pino colombiano (*Podocarpus rospigliosi*, *Podocarpus montanus*, y *Podocarpus oleifolius*), nogal (*Junglas spp.*), hojarasco (*Talauma caricifragans*), molinillo (*Talauma hernandezii*), caparrapí (*Ocotea caparrapí*) y comino de la macarena (*Erithroxylon sp.*)*

*Artículo 2: Establece (sic) veda indefinida en el territorio nacional de la especie denominada roble (*Quercus humboldtii*) con excepción de los departamentos de Cauca, Nariño y Antioquia; no obstante, en dichos departamentos no se otorgarán permisos de aprovechamiento de esta especie para la obtención de carbón, leña o pulpa.”*

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que evaluados los documentos que reposan en el expediente ATV 0764 y acorde con el Concepto Técnico de viabilidad No. 0066 del 10 de abril 2019, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

presentada por la sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con NIT. 901.009.478-6, es suficiente para levantar de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de bromelias, musgos, hepáticas y líquenes, y para un (1) individuo arbóreo de la especie *Juglans neotropica*, que se afectarán como consecuencia de la remoción de la cobertura vegetal en desarrollo del proyecto “Ampliación Unidad Funcional tercer carril de la Doble Calzada Bogotá - Girardot, 5”, ubicado en jurisdicción del municipio de Fusagasugá del departamento de Cundinamarca.

Que, por ende, esta entidad procederá a levantar de manera parcial la veda y establecerá en la parte resolutive, las medidas de manejo pertinentes para conservar las especies de flora silvestre citadas, así como, los tiempos de entrega de los informes de seguimiento y monitoreo de las mismas, acorde con lo señalado en el concepto técnico que evaluó la solicitud, términos que serán de estricto cumplimiento por parte la sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con NIT. 901.009.478-6.

Que, por otra parte, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo y los que se deriven del mismo en función del seguimiento y control ambiental, serán de obligatorio cumplimiento, una vez estos queden en firme y ejecutoriados. Por lo que, su inobservancia, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal y como lo establece la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, “Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de “Levantar total o parcialmente las vedas”.

Que mediante la Resolución No. 0613 del 16 de mayo de 2019, se encargó a la funcionaria **LUZ STELLA PULIDO PÉREZ**, en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Artículo 1. Levantar de manera parcial la veda para para un (1) individuo arbóreo de la especie *Juglans neotropica*, que se afectaran por la remoción de cobertura vegetal por el desarrollo del proyecto “Ampliación Unidad Funcional tercer carril de la Doble Calzada Bogotá - Girardot, 5” en un área de 15,4 hectáreas, acorde a la caracterización presentada y que determinó la presencia de la siguiente especie en el punto de georeferenciación que se menciona a continuación:

Especie forestal en veda nacional

Familia	Género	Nombre científico	Nombre común	Abun	X	Y
Juglandaceae	Juglans	<i>Juglans neotropica</i> Diels.	Nogal	1	966950	973490

Fuente: Radicado No. E1-2018-036416 del 19 de noviembre de 2018.

Artículo 2. Levantar de manera parcial de veda de las especies vasculares y no vasculares pertenecientes a los grupos taxonómico de Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes incluidas en la Resolución 0213 de 1977 del INDERANA, que van a ser afectadas por el desarrollo del proyecto “Ampliación Unidad Funcional tercer carril de la Doble Calzada Bogotá - Girardot, 5”, localizado en el municipio de Fusagasugá del departamento de

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

Cundinamarca, lo anterior de acuerdo con la información del muestreo de caracterización presentado por la sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con NIT. 901.009.478-6, y que determinó la presencia de las siguientes especies:

Especies en veda nacional reportadas para el área de intervención del proyecto.

Grupo	Familia	Especie
Vasculares		
Bromelias	Bromeliaceae	<i>Tillandsia complanata</i> Benth.
		<i>Racinaea tenuispica</i> (André) M.A.Spencer & L.B.Sm.
		<i>Tillandsia flexuosa</i> Sw.
		<i>Tillandsia recurvata</i> (L.)
		<i>Tillandsia fasciculata</i> Sw.
		<i>Tillandsia usneoides</i> (L.) L.
No Vasculares		
Hepática	Jubulaceae	<i>Frullania ericoides</i>
	Lejeuneaceae	<i>Lejeunea flava</i> <i>Lejeunea laetevirens</i>
Líquenes	Arthoniaceae	<i>Arthonia cinnabarina</i> (DC.) Wallr. <i>Cryptothecia striata</i> G. Thor
	Chrysotrichaceae	<i>Chrysothrix xanthina</i> (Vain.) Kalb
	Collemaaceae	<i>Leptogium cyanescens</i>
	Graphidaceae	<i>Bacidia smaragdascens</i>
		<i>Glyphis cicatricosa</i> Ach.
		<i>Graphis acharii</i> Fée
		<i>Graphis dendrogramma</i> Nyl.
		<i>Graphis scripta</i> <i>Graphis ruiziana</i>
	Lecanoraceae	<i>Lecanora tropica</i> Zahlbr.
	Parmeliaceae	<i>Parmotrema austrosinense</i> (Zahlbr.) Hale.
	Pertusariaceae	<i>Pertusaria albescens</i>
	Physciaceae	<i>Dirinaria applanata</i> (Fée) D.D.Awasthi
	Physciaceae	<i>Physcia aipolia</i> (Humb.) Fűrnröhr
	Physciaceae	<i>Physcia undulata</i> Moberg
	Pyrenulaceae	<i>Pyrenula duplicans</i> (Nyl.) Aptroot
	Pyrenulaceae	<i>Pyrenula nitidula</i> (Bres.) R.C. Harris
Ramalinaceae	<i>Ramalina celastri</i> (Sprengel) Krog & Swinscow <i>Ramalina</i> sp.	
Teloschistaceae	<i>Caloplaca brebissonii</i>	
Musgos	Lejeuneaceae	<i>Cololejeunea</i> sp.
	Leucobryaceae	<i>Octoblepharum albidum</i> Hedw.
	Brachytheciaceae	<i>Rhynchostegium scariosum</i>
	Cryphaeaceae	<i>Schoenobryum concavifolium</i>

Fuente: Radicado No. E1-2018-036416 del 19 de noviembre de 2018.

Parágrafo – El levantamiento parcial de veda se realiza sobre las especies de los grupos de Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes que se desarrollan en las áreas de intervención del proyecto “Ampliación Unidad Funcional tercer carril de la Doble Calzada Bogotá - Girardot, 5”, localizado en el municipio de Fusagasugá del departamento de Cundinamarca, el cual abarca una extensión de **15,4 hectáreas** y se encuentran comprendidas en las coordenadas de delimitación que se presentan en el Anexo 1, adjunto en medio magnético al presente acto administrativo.

Artículo 3. – La sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con NIT. 901.009.478-6, deberá presentar en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo, remitidos a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el reporte de nuevas especies en veda de los grupos taxonómicos de Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes en los diversos hábitos de crecimiento (epífita, terrestre, rupícola y presentes en otros sustratos), que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal del proyecto, diferentes a las especies reportadas en el muestreo de caracterización, donde se deberá incluir el soporte de la determinación taxonómica mediante el procesamiento de las muestras botánicas, realizada por un herbario o profesional con experiencia soportada en los grupos botánicos objeto de la solicitud, incluyendo la abundancia, hábito de crecimiento y las medidas de manejo que se articulen con las señaladas en el presente concepto técnico, lo que no implicará la solicitud de un nuevo levantamiento parcial de veda de flora silvestre para las especies de los grupos mencionados.

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

Artículo 4. – La sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con el NIT. 901.009.478-6, deberá adelantar la solicitud de levantamiento parcial de veda ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el momento de encontrar en las áreas de intervención del proyecto *“Ampliación Unidad Funcional tercer carril de la Doble Calzada Bogotá - Girardot, 5”*, especies del grupo taxonómico de Orquídeas, Anthocerotales y/o algún individuo de las especies arbóreas y de helechos arborescentes en veda nacional, establecidas en las Resoluciones No. 0316 de 1974, No. 0801 de 1977 y No. 0096 de 2006 o de las que sustituyan o modifiquen a las mismas, esto previo a adelantar cualquier actividad que genere su afectación.

Artículo 5. – La sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con el NIT. 901.009.478-6, deberá implementar y priorizar las siguientes actividades, enmarcadas como medidas de manejo por la afectación de las especies vasculares, donde su ejecución deberá verse evidenciada a través de informes semestrales de seguimiento y monitoreo, los cuales tendrán que presentarse durante un periodo mínimo de dos (2) años:

1. Realizar el rescate, traslado y reubicación de los individuos que se desarrollen en los diversos hábitos de crecimiento (epifito, rupícola, terrestre y en troncos en descomposición), a partir de la abundancia total de los especímenes que se registre en las áreas de intervención, de acuerdo con los siguientes porcentajes:
 - a) Rescatar el 80% de individuos de las especies de la familia Bromeliaceae.
 - b) Rescatar el 100% de los individuos las especies de las familias Bromeliaceae, que sean encontradas en las áreas de intervención del proyecto, diferentes a las relacionadas en el **artículo 2** del presente acto administrativo.
 - c) Los individuos objeto de rescate deben reunir las características adecuadas de acuerdo con los criterios de selección de los especímenes (fitosanitario, reproductivo y de senescencia).
 - d) La cantidad de material vegetal por especie a rescatar estará sujeta a la abundancia total de los individuos de cada una de las especies de la familia Bromeliaceae que se encuentren en las áreas de intervención durante el inicio y avance de las obras y/o actividades del proyecto, y no solo sobre la cantidad de individuos reportados en el muestreo, cumpliendo con los porcentajes de rescate-reubicación establecidos.
 - e) Para el rescate de los individuos epífitos se deberá realizar el ascenso a los hospederos previo a la tala, o en su lugar, realizar una tala controlada; en cualquiera de estas opciones se deberá garantizar que el material a rescatar no sea afectado y en los informes de seguimiento se deberá reportar las acciones adelantadas para el rescate.
2. El área o las áreas de reubicación deberán poseer condiciones climáticas y ecológicas similares a los lugares de donde fueron extraídos los individuos objeto de rescate y reubicación del presente levantamiento parcial de veda.
3. Garantizar la no afectación de los forófitos que albergarán los especímenes trasladados, estableciendo porcentajes máximos de reubicación por grupo para cada forófito receptor, de acuerdo con la población epífita ya existente en el forófito.
4. El porcentaje de sobrevivencia de las especies vasculares reubicadas deberá alcanzar como mínimo del 80% para cada especie. En el eventual suceso de presentarse una menor sobrevivencia se deberá informar oportunamente a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, indicando el

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

porcentaje de mortalidad presentado para cada especie de la familia Bromeliaceae, documentar las posibles causas y ejecutar las medidas correctivas.

5. Realizar la reubicación del material vegetal el mismo día del rescate; en el eventual suceso de no ser posible y de ser requerido llevar el material vegetal a un sitio de acopio temporal, éste deberá estar ubicado en predios cercanos a las zonas de intervención del proyecto y el tiempo máximo de permanencia de los individuos rescatados no superará los tres (3) meses. Una vez el material vegetal sea extraído de su hospedero y sea llevado al centro de acopio temporal o al lugar de reubicación definitivo, se deberán adelantar las estrategias necesarias para garantizar la sobrevivencia de los especímenes de acuerdo con el porcentaje establecido.
6. Los valores de sobrevivencia que se registren deben reflejar la acumulación de mortalidad y sobrevivencia de los individuos de cada especie, durante el tiempo establecido para el seguimiento y monitoreo de la medida.
7. Marcar y georreferenciar el área de reubicación y los nuevos forófitos u hospederos, con un método que permanezca en el tiempo, para su posterior ubicación y seguimiento.
8. Marcar los especímenes reubicados de la familia Bromeliaceae, con la finalidad de hacer el adecuado seguimiento y control del traslado y reubicación, de tal manera que se garantice su permanencia en el tiempo.
9. Realizar las actividades de mantenimiento, seguimiento y monitoreo de los individuos de la familia Bromeliaceae objeto de rescate y reubicación, por un periodo mínimo de dos (2) años, contados a partir de la finalización de las labores de reubicación de los especímenes vasculares en los hospederos definitivos. La periodicidad con la que se realicen las actividades de manejo será a criterio del solicitante, siempre y cuando se garantice la sobrevivencia establecida del material vegetal rescatado y reubicado y se presenten semestralmente los reportes de las labores adelantadas ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en cada informe de seguimiento.

Artículo 6. La sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con el NIT. 901.009.478-6, como medida de manejo por la afectación de las especies no vasculares en veda y la pérdida de su hábitat, deberá adelantar un proceso de rehabilitación ecológica, en el cual se deberá implementar las siguientes actividades, cuya ejecución será evidenciada a través de los informes semestrales de seguimiento y monitoreo durante un periodo mínimo de tres (3) años:

1. Realizar un proceso de rehabilitación ecológica, orientado a la creación de hábitats y sustratos adecuados para la colonización natural de las especies no vasculares en veda, permitiendo la conservación de la diversidad local de las poblaciones de musgos, hepáticas y líquenes afectadas, lo anterior en un área mínima de **2.5 hectáreas**.
2. Establecer en el área o las áreas seleccionadas para el proceso de rehabilitación, los diseños florísticos que incluyan individuos de las especies nativas arbóreas y arbustivas con distribución natural del Bosque húmedo premontano (bh-PM), teniendo en cuenta los árboles que fueron registradas como forófitos de las especies en veda afectadas, así como de las especies nativas que se reporten en el ecosistema de referencia del área de influencia.
3. Realizar el establecimiento de los diseños florísticos para el desarrollo de la rehabilitación ecológica, en áreas con baja presencia de vegetación de porte arbóreo y arbustivo, en zonas cercanas al área de influencia del presente proyecto, de preferencia localizada dentro de alguna figura de protección a nivel local o regional, y

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

en el que se priorice la selección de áreas asociadas a la protección del recurso hídrico con zonas de recarga acuífera, nacaderos y/o rondas hídricas, y con presencia de relictos aledaños de cobertura boscosa posibilitando la conectividad de las especies de los grupos taxonómicos intervenidos

4. Realizar el rescate de individuos en categoría de desarrollo brinzal y latizal de especies nativas, encontradas en las áreas de intervención del proyecto, en el caso que sea posible, para ser establecidos en el área o las áreas destinadas al proceso de rehabilitación.
5. Establecer al menos tres (3) parcelas de monitoreo, con la finalidad de evaluar el área o las áreas donde se llevarán a cabo la rehabilitación ecológica, en las cuales se deberá monitorear parámetros como colonización de especies de flora no vascular en veda nacional, presencia/ausencia, fenología, abundancia, preferencia de hospederos y estado fitosanitario.
6. Efectuar el aislamiento del área o de las áreas donde se realizará la rehabilitación ecológica, para el cual tendrá que informar su ejecución en conjunto con el desarrollo de la medida de manejo.
7. Alcanzar alrededor del 80%, como valor mínimo esperado del porcentaje de sobrevivencia o prendimiento del material vegetal establecido, durante y hasta finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo. En el caso de registrar una menor sobrevivencia se deberá informar oportunamente a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, indicar el porcentaje de mortalidad presentado de cada especie, documentar las posibles causas y adelantar las medidas correctivas pertinentes.
8. Realizar la resiembra de los individuos que no sobrevivan durante el periodo de seguimiento y monitoreo, garantizando alrededor del 80% de prendimiento del material vegetal.
9. Las actividades deben estar enmarcadas dentro de los lineamientos técnicos del Plan Nacional de Restauración.
10. Realizar las actividades de seguimiento y monitoreo del material vegetal establecido y del monitoreo de la colonización de las especies no vasculares en el área en proceso de rehabilitación, durante un período mínimo de tres (3) años, contados a partir del momento que se finalice las labores de establecimiento de los individuos arbóreos y arbustivos potenciales forófitos en el área o las áreas seleccionada.
11. Realizar un análisis comparativo de la caracterización de las especies no vasculares en veda registradas en las áreas de intervención del proyecto, frente a las especies de los mismos grupos taxonómicos que se encuentren en el área o las áreas seleccionada para adelantar la medida de manejo, antes de iniciar el proceso rehabilitación y al finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo (tres años), con los objetivos de determinar la composición y el grado de colonización de las especies de los grupos afectados, en el nuevo hábitat generado y establecer la efectividad de la medida implementada.
12. Registrar ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR., las plantaciones forestales de finalidad protectora asociadas al proceso de rehabilitación ecológica, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015, esto en caso de desarrollar la medida en áreas que no se encuentren bajo alguna de las figuras de protección ambiental.

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

Parágrafo.- Se deberá tener en cuenta que las medidas de manejo que sean adelantadas por la afectación local de las especies en veda en el marco de la presente solicitud y las áreas seleccionadas para su ejecución; en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco de las obligaciones de licenciamiento u otro instrumento administrativo de manejo y control ambiental o con las medidas establecidas por el levantamiento parcial de veda de flora en otros actos administrativos y sus correspondientes áreas de implementación; por lo cual, las áreas en donde se adelantarán las medidas establecidas en el presente acto administrativo, deberán estar delimitadas y diferenciadas adecuadamente para su reporte y posterior seguimiento y control ambiental.

Artículo 7.- La sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con el NIT. 901.009.478-6, deberá informar previamente y por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la fecha de inicio de las actividades constructivas del proyecto *“Ampliación Unidad Funcional tercer carril de la Doble Calzada Bogotá - Girardot, 5”*, que afecten especies de flora en veda nacional por la remoción de cobertura vegetal, para así conocer sus tiempos de ejecución y efectuar un adecuado seguimiento y monitoreo.

Artículo 8.- La sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con el NIT. 901.009.478-6, previo al inicio de las actividades de intervención de las especies en veda nacional, deberá presentar para aprobación por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un documento técnico en el que se incluya la siguiente información, precisando que las especies objeto de levantamiento parcial de veda, no podrán ser intervenidas hasta que esta Dirección apruebe el área o las áreas en las que se desarrollarán las medidas de manejo:

1. Presentar la propuesta para el desarrollo de la medida de manejo de rescate, traslado y reubicación de los individuos vasculares de la familia Bromeliaceae, indicando:
 - a) Criterios de selección, localización, extensión en hectáreas y coordenadas de delimitación del polígono del área seleccionada con sistema de referencia Datum Magna Colombia origen Bogotá, acompañado de su correspondiente archivo digital en formato shape.
 - b) Las unidades de coberturas de la tierra existentes en el área seleccionada (metodología CORINE LAND COVER), su correspondiente extensión y el archivo digital soporte en formato shape.
 - c) Caracterización físico-biótica del área seleccionada para la reubicación de individuos de las especies vasculares.
 - d) Nombre científico, común y coordenadas planas de los forófitos seleccionados como nuevos hospederos de los individuos vasculares de la familia Bromeliaceae, dentro del área o áreas escogidas, en el sistema de referencia Datum Magna Colombia origen Bogotá.
 - e) Indicar la carga de individuos de la familia Bromeliaceae previamente existente en cada uno de los forófitos seleccionados como nuevos hospederos.
 - f) Describir la manera como se realizará el acopio del material vegetal rescatado, ya sea por medio de viveros u otras medidas que permitan mantener en un buen estado los individuos rescatados, esto en caso de que no se realice la reubicación del material vegetal rescatado el mismo día del rescate.
 - g) Propuesta de mantenimiento, seguimiento y monitoreo de la medida de manejo, donde se incluyan indicadores de mortalidad y sobrevivencia, aparición de nuevos individuos, floración, fructificación, presencia de

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

hijuelos, estructuras reproductivas, marchitamiento y/o presencia de plagas y enfermedades.

- h) Presentar un cronograma de ejecución de actividades, en el cual se contemple el tiempo de seguimiento propuesto (2 años) teniendo presente el momento a partir del cual se contará, en el que se deberán incluir y detallar las actividades de seguimiento, de acuerdo con las actividades planteadas por la sociedad, y las diferentes actividades que establezca la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en el presente acto administrativo.
2. Presentar una propuesta para el desarrollo del proceso de rehabilitación ecológica, indicando:
- a) Localización del área o las áreas en donde se realizará la rehabilitación ecológica, indicando el tamaño en hectáreas, los criterios para su selección y la descripción de su estado con respecto al grado de disturbio existente.
 - b) Seleccionar áreas con baja presencia de vegetación de porte arbóreo y arbustivo para realizar el proceso de rehabilitación.
 - c) Coordenadas de delimitación del (los) polígono(s) del (las) área(s) seleccionada(s), con sistema de referencia Datum Magna Colombia origen Bogotá, acompañado de su correspondiente archivo digital en formato shape.
 - d) Las unidades de cobertura de la tierra existentes (metodología CORINE LAND COVER), su correspondiente extensión y el archivo digital (shape file).
 - e) Caracterización físico-biótica del área o las áreas seleccionadas para el proceso de rehabilitación ecológica.
 - f) Caracterización del ecosistema de referencia y georreferenciación del polígono del área seleccionada como ecosistema de referencia (Coordenadas planas).
 - g) Definir el estadio de evolución o los estados sucesionales de la vegetación presente del área o las áreas seleccionadas para el proceso de rehabilitación.
 - h) Indicar las especies seleccionadas que servirán de potenciales forófitos para establecer en el proceso de rehabilitación teniendo en cuenta que deberán pertenecer a especies nativas con distribución natural del Bosque húmedo premontano (bh-PM), y las que fueron reportadas en la caracterización como forófitos de los grupos taxonómicos en veda intervenidos, definidas a partir de la caracterización del ecosistema de referencia.
 - i) Presentar el diseño florístico para el establecimiento de los individuos arbóreos y arbustivos, la cantidad de individuos por especie y la distribución espacial de los individuos y de las especies, acorde con la(s) unidad(es) de cobertura de la tierra existente(s), el estado sucesional de la vegetación presente en el área, y el estadio de evolución al cual se pretende llegar con la medida de rehabilitación, basado en el ecosistema de referencia, y teniendo en cuenta las indicaciones establecidas en el **artículo 6** de este acto administrativo.
 - j) Presentar una gráfica del diseño florístico seleccionado al interior del área propuesta para la rehabilitación, en la que se diferencie la cantidad,

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

distancia y distribución espacial de los individuos y de las especies a establecer, con respecto a la ubicación de los individuos arbóreos que ya se encuentran preestablecidos en dicha área (en el caso de presentarse). Lo anterior conforme a las condiciones que registre el área escogida (unidades de cobertura, el estado sucesional de la vegetación). El área de cobertura de la plantación debe ser al menos el 70% del área establecida para el desarrollo de la medida de rehabilitación.

- k) Presentar la localización de las parcelas de monitoreo a utilizar requeridas en el **numeral 5 del artículo 6** del presente acto administrativo, dentro del área o las áreas seleccionadas para la realización de la rehabilitación ecológica.
 - l) Describir y presentar las especificaciones para el desarrollo del aislamiento del proceso de rehabilitación ecológica.
 - m) Presentar una propuesta de mantenimiento, manejo, monitoreo y seguimiento de la medida de rehabilitación ecológica, donde se describan las acciones tendientes a obtener una sobrevivencia del 80% de los individuos arbóreos plantados en los diseños florísticos y la cual incluya indicadores adecuados que permita evaluar la medida de manejo establecida por la afectación de las especies no vasculares en veda, atendiendo las siguientes consideraciones:
 - i. Presentar indicadores de monitoreo asociados con el crecimiento y desarrollo (altura y dasométrico), sobrevivencia y de estado fitosanitario de las especies plantadas en los diseños florísticos dentro del proceso de rehabilitación ecológica.
 - ii. Presentar indicadores de monitoreo relacionados con la colonización de especies no vasculares en los diversos sustratos de crecimiento en el área o las áreas seleccionadas para el desarrollo de la medida de manejo de rehabilitación ecológica, tales como presencia/ausencia, fenología, abundancia registrada en cobertura, hospederos potenciales y establecimiento de musgos, hepáticas y líquenes sobre los árboles existentes en el área o áreas seleccionadas y de los plantados en los diseños florísticos propuestos
 - n) Presentar el cronograma en el que se detallen las actividades a realizar, acorde con el tiempo propuesto para el seguimiento y monitoreo de las actividades del proceso de rehabilitación, el cual corresponderá a tres (3) años, considerando que este periodo será contado a partir de la fecha de finalización de labores de establecimiento del material vegetal.
3. Presentar los soportes de las comunicaciones con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, destinadas a la selección final de las áreas en donde se adelantarán las medidas de manejo de reubicación de individuos de especies vasculares de la familia Bromeliaceae y el proceso de rehabilitación ecológica, lo anterior mediante copias de conceptos técnicos, comunicados u oficios de la corporación.
4. Presentar los soportes de las acciones y mecanismos ejecutados para asegurar que las medidas de manejo de reubicación de individuos de la familia Bromeliaceae, y de la rehabilitación ecológica se mantengan en el tiempo, lo anterior, en caso de que el predio o predios seleccionados sean de carácter privado.

Artículo 9.- La sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con el NIT. 901.009.478-6, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, informes semestrales de seguimiento y monitoreo de las actividades

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

de manejo por el rescate, traslado, reubicación y mantenimiento de los individuos de las especies vasculares, durante un periodo mínimo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de finalización de las labores de reubicación de los especímenes vasculares en los hospederos definitivos. Los informes de seguimiento y monitoreo deberán consolidar los avances respecto a los informes anteriores e incluir como mínimo los siguientes aspectos:

1. Informar la(s) fecha(s) de finalización de las labores de reubicación de los individuos de especies vasculares, en los hospederos definitivos dentro del área o las áreas destinadas al desarrollo de la medida.
2. Reporte de las acciones adelantadas para el rescate de los individuos de especies vasculares de la familia Bromeliaceae.
3. Reporte de la abundancia total registrada por especie durante el inicio y avance de las obras y/o actividades del proyecto.
4. Reporte de la cantidad de individuos vasculares por especie, objeto de rescate y reubicación, con un sistema de marcaje de los especímenes en los nuevos forófitos u hospederos.
5. Consolidado semestral de los valores acumulados de sobrevivencia, mortalidad y estado fitosanitario de individuos vasculares por especie, durante el periodo de monitoreo y seguimiento.
6. Reporte de la cantidad de individuos por especie en los diferentes estados fenológicos: vegetativo, floración, fructificación y de senescencia, durante el periodo de monitoreo y seguimiento.
7. Reporte de la cantidad de nuevos individuos por especie en los hospederos definitivos, posterior a las actividades de reubicación de los especímenes vasculares de la familia Bromeliaceae.
8. Avance en la implementación de la medida de manejo establecida y aprobada, de las actividades de rescate y reubicación de los individuos de las especies vasculares, con los respectivos soportes de seguimiento, acompañados de registros fotográficos que contengan la fecha de toma de la fotografía para un seguimiento cronológico de las actividades.
9. Análisis de los resultados obtenidos a partir de los indicadores propuestos y aprobados que permitan evaluar la efectividad de las actividades de manejo.
10. En el caso de presentarse un porcentaje de sobrevivencia menor al 80%, se deberá informar oportunamente a esta Dirección, documentar con las posibles causas y adelantar las medidas correctivas pertinentes.

Artículo 10.- La sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con el NIT. 901.009.478-6, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, informes semestrales de monitoreo y seguimiento de las actividades de manejo por el establecimiento y mantenimiento del material vegetal de las especies arbóreas y arbustivas para el proceso de rehabilitación, y de la colonización de las especies no vasculares en la rehabilitación, por un periodo mínimo de tres (3) años. El tiempo de seguimiento y monitoreo se contará a partir de la fecha en que se finalice las labores de establecimiento de individuos arbóreos y arbustivos. Los informes de seguimiento y monitoreo deberán consolidar los avances respecto de los informes anteriores e incluir como mínimo los siguientes aspectos:

1. Informar la fecha en que se finalizan las labores de plantación de los individuos de las especies nativas arbóreas y arbustivas como potenciales forófitos dentro de los diseños florísticos a establecer, en las áreas destinadas al desarrollo de la medida de manejo de rehabilitación en 2.5 hectáreas, informando las cantidades plantadas por especie arbórea o arbustiva, esto con el propósito de dar inicio al seguimiento,

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

monitoreo y control ambiental del material vegetal establecido y de la colonización de las especies no vasculares.

2. Reportar la procedencia del material vegetal a emplear en el establecimiento de las especies nativas arbóreas y arbustivas dentro de los diseños florísticos en el proceso de rehabilitación ecológica, informando el manejo dado a este material vegetal en vivero.
3. Presentar los avances del establecimiento de los diseños florísticos y de los resultados de los indicadores de seguimiento y monitoreo al desarrollo del proceso de rehabilitación ecológica, donde se incluyan los datos obtenidos en las parcelas de monitoreo, relacionados con indicadores de colonización de especies no vasculares en veda, presencia/ausencia, fenología, abundancia, preferencia de hospederos, estado fitosanitario sobre los árboles existentes y plantados y sobre los otros sustratos de crecimiento de estas especies (terrestre y rupícola), en el área o áreas seleccionadas para la ejecución de esta medida de manejo.
4. Presentar un consolidado semestral de los valores acumulados de sobrevivencia y mortalidad de los individuos arbóreos y arbustivos establecidos por especie.
5. Describir las actividades realizadas de manejo, mantenimiento, seguimiento, monitoreo y de corrección al proceso de rehabilitación ecológica, para cumplir con una supervivencia del 80% de los individuos plantados dentro de los diseños florísticos establecidos en el área o áreas de desarrollo de rehabilitación ecológica, a partir de los resultados de los indicadores propuestos y aprobados que permitan evaluar la efectividad de la medida de manejo.
6. En el eventual suceso de presentarse un porcentaje de sobrevivencia menor al 80% para los individuos arbóreos y arbustivos establecidos en los diseños florísticos aprobados, se deberá informar oportunamente a esta Dirección, documentar las posibles causas y adelantar las medidas correctivas pertinentes.

Artículo 11.- La sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con el NIT. 901.009.478-6, deberá entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo de las medidas de manejo, en el cual se deberá:

1. Compilar los resultados y análisis de todas las actividades desarrolladas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos que se emitan y que estén relacionados con el presente levantamiento parcial de veda de flora silvestre, junto con el análisis de la efectividad de las medidas de manejo adelantadas.
2. Análisis y conclusiones de la efectividad de la medida de rehabilitación ecológica, como acción que contribuya a la colonización de especies no vasculares en veda nacional que fueron intervenidas.
3. Realizar una caracterización de las especies no vasculares en veda nacional, dentro de las áreas donde se desarrolló el proceso de rehabilitación ecológica, considerando un análisis comparativo con los datos iniciales de las áreas de intervención del proyecto, soportado con la correspondiente certificación de determinación taxonómica de las especies encontradas.
4. Reportar las especies de musgos, hepáticas y líquenes de hábito epifito, terrestre y rupícola que se desarrollen y se registren dentro del área o áreas donde se desarrolló el proceso de rehabilitación ecológica, indicando grupo, abundancia y hospedero donde se identificó, realizando un análisis comparativo con la

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

información de la caracterización florística en estas áreas de rehabilitación ecológica antes del inicio de la medida de manejo.

5. Presentar los soportes de determinación taxonómica a partir del procesamiento de las muestras botánicas, de las especies vasculares y no vasculares de interés que se caractericen en el área o las áreas donde se desarrolló la rehabilitación ecológica, sea mediante el certificado del herbario o por un profesional con experiencia soportada en determinación de bromelias, orquídeas, briófitos y líquenes, relacionado el nivel taxonómico alcanzado, material fotográfico usado como apoyo y descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados.
6. Presentar los resultados finales de los indicadores de seguimiento y monitoreo y los análisis finales respectivos relacionados con el desarrollo y ejecución de las medidas de manejo de reubicación de individuos de especies vasculares de la familia Bromeliaceae y la rehabilitación ecológica.
7. Allegar los soportes del registro realizado ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, de las plantaciones forestales de finalidad protectora que se realizaron como medida de manejo por la afectación de las especies de flora en veda relacionadas con el proyecto, en el caso de adelantar la medida de manejo en áreas que no se encuentren bajo alguna figura de protección.
8. Presentar las evidencias de los mecanismos realizados para asegurar la permanencia de las medidas de manejo establecidas en las áreas seleccionadas, tales como acuerdos, convenios, entre otros.

Artículo 12.- La sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con el NIT. 901.009.478-6, no podrá intervenir las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda, hasta tanto no cuente con la respectiva Licencia Ambiental, permiso o instrumento administrativo de manejo y control ambiental, a que hubiese lugar.

Artículo 13.- La sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con el NIT. 901.009.478-6, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, cualquier modificación de las condiciones del proyecto objeto del presente levantamiento parcial de veda, para evaluar la viabilidad de modificar el presente acto administrativo.

Artículo 14.- La sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con el NIT: 901.009.478-6, una vez terminadas las intervenciones relacionadas con el traslado y reubicación de especies, deberá retirar y disponer los elementos y materiales sobrantes, de manera que, no se altere el paisaje o se genere deterioro ambiental.

Artículo 15.- La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones establecidas, respecto del levantamiento parcial de veda, objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo.

Artículo 16.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, darán lugar a la aplicación del proceso sancionatorio ambiental, establecido en la Ley 1333 de 2009, y demás normas que la deroguen, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones jurídicas a que haya lugar ante otras autoridades.

Artículo 17.- Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con el NIT. 901.009.478-6, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

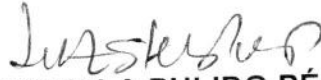
Artículo 18. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 19. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 20. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20 MAY 2019



LUZ STELLA PULIDO PÉREZ

**Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Proyectó:

Revisó:

Aprobó:

Expediente:

Resolución:

Concepto Técnico No.:

Proyecto:

Solicitante:

Anexo:

Ledys Farley Parra Cuéllar / Abogada Contratista DBBSE – MADS *LEC*
John Gonzales Farias/ Revisor Técnico DBBSE - MADS
Luz Stella Pulido Pérez/ Coordinadora (E) Grupo GIBRFN – MADS-
Sonia Guevara Cabrera / Revisora Jurídica DBBSE – MADS *LEC*
ATV 764
Levantamiento.
0066 del 10 de abril de 2019
Ampliación Unidad Funcional tercer carril de la Doble Calzada Bogotá - Girardot, 5
Via 40 Express S.A.S. - NIT. 901.009.478-6.
UN CD